

28 ENE 2020

Anterior trámite recibido el 28 ENE 2020  
 hora 3:00 pm. Fué presentado personalmente  
 por Alberto Arbeláez Súa  
 no Céd. No. \_\_\_\_\_ N.º No. 2450-2020  
 \_\_\_\_\_

Al señor Juez

PRIMERO (1º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (Casanare)

E.S.D.

Referencia

Proceso Verbal de Mayor Cuantía

Demandantes

Rosa Yasmin Siabato Moreno / C.C. 47'440.757

Carlos Eduardo Camargo / C.C. 88'198.784

Demandado

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. / Nit. 860003020-1

Contenido

Contestación de demanda y formulación de Excepciones de Mérito

Radicado

2019-00149-00

señor Juez:

ALBERTO ARBELÁEZ SÚA, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Yopal (Casanare), identificado con la cédula de ciudadanía 79'293.769 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado 51.998 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en condición de Apoderado Judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 860003020-1, en adelante, BBVA COLOMBIA, conforme al Poder Especial, amplio y suficiente que se anexa y el cual ACEPTE expresamente, manifiesto que, en los siguientes términos, doy respuesta a la demanda Verbal de Mayor Cuantía mencionada en la referencia, así:

1.- Oportunidad de la Contestación de la Demanda:

Conforme a los precisos contenidos de los artículos 369 del Código General del Proceso y, 62 de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal), la parte demandada cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda formulada en su contra, contados ellos desde la fecha en que ocurrió la notificación por Aviso del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta que la notificación por Aviso del Auto Admisorio de la demanda se efectuó en diciembre cinco (5) de Dos mil diecinueve (2019) y, que en los términos del Artículo 91 del Código General del Proceso, el BBVA-COLOMBIA tenía tres (3) días para solicitar de la Secretaría el suministro de la reproducción de la demanda y sus anexos, el término de veinte (20) días para presentar la contestación de la demanda, corre desde el día once (11) de diciembre de Dos mil diecinueve (2019), es decir, se extiende hasta el día treinta (30) de enero de Dos mil veinte (2020) -habida consideración que el día diecisiete (17) de diciembre de 2019 no hubo atención al público por tratarse del día de la Rama Judicial, período dentro el cual se radica el presente escrito.

2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la Demanda:

Al Primero : Contesto que son ciertas las manifestaciones y afirmaciones efectuadas en este hecho, pero preciso que la solicitud fue formulada en mayo 19 de 2014 y aprobada un día después.

Al Segundo : Contesto que son parcialmente ciertas las manifestaciones y afirmaciones efectuadas en este hecho. En efecto, resulta cierto que el BBVA COLOMBIA desembolsó en agosto 29 de 2014 un crédito hipotecario por valor de Ciento dieciséis millones de pesos moneda legal (\$116'000.000,00 m/l), al igual que el crédito, el cual fue radicado bajo la operación crediticia 0013-0981-1-6-9600179922. En lo demás no me consta, pues se trata, aparentemente, de una operación de aseguramiento celebrada con una persona jurídica distinta de mi poderdante BBVA COLOMBIA.

Al Tercero : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al Cuarto : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al Quinto : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al Sexto : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al Séptimo : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al Octavo : Contesto que son parcialmente ciertas las manifestaciones y afirmaciones efectuadas en este hecho. En efecto, resultan ciertos los hechos relacionados con el cobro judicial adelantado por mi Poderdante BBVA COLOMBIA en el Juzgado Segundo (2º.) Civil del Circuito de Yopal (Casanare). En lo demás Contesto que no me consta las restantes manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de "hechos" en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al Noveno : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al Décimo : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al Décimo primero : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al décimo segundo : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al décimo tercero : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al décimo cuarto : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al décimo quinto : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al décimo sexto : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al décimo séptimo : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al décimo octavo : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al décimo noveno : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al vigésimo : Contesto que es cierto.

Al vigésimo primero : Contesto que es cierto.

Al vigésimo segundo : Contesto que no me consta ninguna de las manifestaciones y afirmaciones realizadas en este hecho, pues se trata de hechos en los cuales no participó mi Poderdante BBVA COLOMBIA.

Al vigésimo tercero : Contesto que es cierto.

3.- Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones:

Me opongo a la prosperidad y/o estimación de todas y cada una de las pretensiones de la demanda verbal promovida por ROSA YASMIN SIABATO MORENO y CARLOS EDUARDO CAMARGO, dado que carecen de legitimación en la causa para demandar a mi Poderdante BBVA COLOMBIA, por una parte y, por otra, las diversas peticiones resultan en contrarias al contrato de mutuo celebrado con los codemandantes ROSA YASMIN SIABATO MORENO y CARLOS EDUARDO CAMARGO.

 Por tanto, formulo las siguientes excepciones de mérito:

149

4.- Excepciones de Fondo o Mérito debidamente fundamentadas:

Esgrimimos las siguientes, cuyos fundamentos ampliaremos al momento de presentar los alegatos de conclusión, de acuerdo con los resultados que se obtengan en la etapa probatoria.

4.1 - Falta de Legitimación en la causa por pasiva

La legitimación en la causa por pasiva, en su carácter de requisito o presupuesto para el acogimiento favorable de la pretensión, ha sido definida como la coincidencia que debe existir entre el demandado (en este caso el *BBVA COLOMBIA*) y la persona a quien la ley impone la obligación de satisfacer el derecho reclamado por el demandante. Luego, la falta de legitimación en la causa por pasiva es entendida como la ausencia de la citada coincidencia, que en el presente asunto se encuentra plenamente acreditada debido a que mi poderdante *BBVA COLOMBIA* solamente ostenta las calidades de tomador y beneficiario del seguro de vida - grupo deudores; motivo por el cual, no se le puede endilgar ninguna clase de responsabilidad porque la compañía aseguradora, persona jurídica diferente e independiente de mi poderdante, no accedió a indemnizar el siniestro.

Por otra parte, olvida la parte actora que el primer perjudicado por la negativa del asegurador es mi Poderdante *BBVA COLOMBIA*, toda vez que con ocasión de la incapacidad total permanente de la codemandante *ROSA YASMIN SIABATO MORENO* se incrementan las posibilidades de impago de la obligación. Fue precisamente por esta razón que mi prohijado gestionó las reclamaciones ante la compañía de seguros con los resultados conocidos, sin que se le pueda enrostrar su obrar diligente, profesional y ajustado a Derecho; menos aún, endilgarle responsabilidad civil porque el asegurador, persona jurídica diferente e independiente, no consideró estar obligado legal y contractualmente a pagar el seguro.

Insistimos en que una vez acaecido el siniestro, ante la negativa del asegurador a indemnizarlo, las reclamaciones judiciales del caso deben formularse a la compañía aseguradora, no al *BBVA COLOMBIA*, porque en ningún momento puede entenderse que *BBVA COLOMBIA* ostente la calidad de asegurador. Mi poderdante no es una compañía de seguros y no puede serlo porque las normas que regulan las actividades económicas que pueden ser desarrolladas por las entidades bancarias no se lo permiten.

Por todo lo expuesto emerge diáfano que en este caso no existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza del *BBVA COLOMBIA*, razón por la cual solicitamos al señor Juez así declararlo en la providencia que resuelva el fondo del asunto.

4.2 - Cumplimiento Legal y Contractual de BBVA COLOMBIA

*BBVA COLOMBIA* y sus empleados obraron de buena fe y de manera diligente, profesional y ajustada a Derecho en todo lo relacionado con la operación de crédito aprobada a los codemandantes *ROSA YASMIN SIABATO MORENO* y *CARLOS EDUARDO MORENO* y en la reclamación del seguro de incapacidad total permanente de la codemandante *ROSA YASMIN SIABATO*

MORENO, quien no puede señalar que mi poderdante amenazó o violó sus derechos como consumidora financiera.

Basta revisar los documentos anexos a la demanda y a esta contestación para corroborar que en el BBVA COLOMBIA se gestionó exitosamente el crédito solicitado por la accionante y que una vez acaecido el siniestro tantas veces mencionado, la conducta de mi poderdante y de sus empleados se orientó a remitir las reclamaciones del seguro a la aseguradora suministrando toda la información y documentos requeridos, que a su vez, copia de ellos fueron entregados ocasionalmente al Banco por la demandante con los resultados conocidos (*negativa de la aseguradora a indemnizar el siniestro de incapacidad permanente invocando reticencia*).

Entonces, salta a la vista que durante la celebración, ejecución y desarrollo de las relaciones comerciales entre los codemandantes ROSA YASMIN SIABATO MORENO y CARLOS EDUARDO MORENO y mi poderdante BBVA COLOMBIA y sus dependientes, dieron cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales, hecho que impide que en este asunto se emitan declaraciones y condenas a cargo de BBVA COLOMBIA.

#### 4.3 - Buena Fe de BBVA COLOMBIA y de sus funcionarios

BBVA COLOMBIA y sus funcionarios obraron de buena fe en la ejecución del contrato de mutuo o préstamo de dinero celebrado con los codemandantes ROSA YASMIN SIABATO MORENO y CARLOS EDUARDO CAMARGO, al igual que en las reclamaciones del seguro; buena fe que se presume por mandato de los artículos 83 de la Constitución Política y 835 del Código de Comercio y que ampara a mi Poderdante BBVA COLOMBIA frente a la demanda de la parte actora.

#### 4.4 - La Genérica

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicitamos reconocer en la sentencia cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el proceso a favor de mi prohijado.

#### 5.- *Petición en Forma Individualizada de los Medios de Pruebas*

Para probar los hechos que sirven de fundamento a la contestación de la demanda y las excepciones formuladas, solicito respetuosamente, Decrete, Tenga, Ordene y Practique a favor de la parte que represento, las siguientes pruebas:

5.1.- Interrogatorio de parte: Sírvase, hacer comparecer a los codemandantes ROSA YASMIN SIABATO MORENO y CARLOS EDUARDO CAMARGO, para que el día y hora que señale, absuelvan el interrogatorio de parte que, en forma verbal o escrita, formularé sobre los hechos de la demanda, los de esta contestación y los de las excepciones propuestas.

5.2.- Documentos: Para que en el momento procesal oportuno sean reconocidos como medios de prueba, anexamos a este escrito los siguientes documentos:

5.2.1.- Original del Certificado de Existencia y Representación de mi Poderdante BBVA COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare.

5.2.2.- Escrito por medio del cual la doctora TATIANA MORALES CASTELLANOS, en su condición de Gerente de la Sucursal Yopal y, por tanto, Representante Legal del BBVA COLOMBIA me confiere Poder Especial para representar al BBVA COLOMBIA este proceso.

5.2.3.- Fotocopia de la solicitud de crédito presentada por ROSA YASMÍN SIABATO MORENO.

5.2.4.- Fotocopia del Pagaré que instrumenta la obligación a cargo de los codemandantes ROSA YASMÍN SIABATO MORENO y CARLOS EDUARDO CAMARGO.

5.2.5.- Fotocopia de la póliza y de la declaración de asegurabilidad.

5.2.6.- Fotocopia del Reporte del estado de la obligación.

#### 6.- Anexos a la Demanda

Acompaño como anexos, los documentos que se relacionan como numerales 5.2.1 al 5.2.6 del acápite de pruebas documentales.

#### 7.- Direcciones para Notificaciones

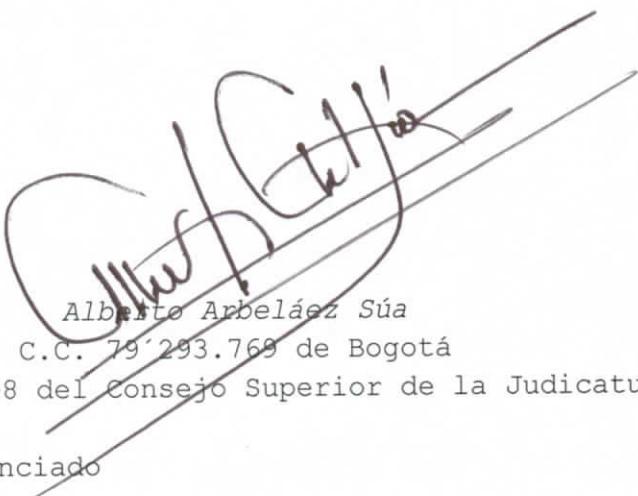
Al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA COLOMBIA, las recibe en la Carrera 9 Número 72-21 Piso 10°. de la ciudad de Bogotá, D.C.

E-mail : olga.quinonez@bbva.com  
hernando.blanco@bbva.com  
nestor.prieto@bbva.com

El suscrito, en mi Oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 20 Número 6-91 del Municipio de Yopal (Casanare).

E-mail : alberto.arbelaez.sua@hotmail.com

Del señor Juez,

  
Alberto Arbelaez Sua  
C.C. 79'293.769 de Bogotá

T.P.A. 51.998 del Consejo Superior de la Judicatura

Incluyo : lo anunciado

AR&VE/contexte anero 28 2020

171

# ALVEAR & ESCOBAR ASOCIADOS S.A.S.

REGALO CIVIL 100% GIRONTE

YOPAL - CASANARE

El anterior escrito recibido hoy

130 ENF 2020  
Hoy a las 10 AM

Fuó presentado personalmente

para Marcelo Daniel Alvear Aragón

en C.C. No. \_\_\_\_\_ AF. No. \_\_\_\_\_

Carrera 14A No. 127A - 38 oficina 105

Móvil 315 3935017

E-mail : marcelodanielalvear@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE ROSA YASMIN SIABATO MORENO Y OTROS Contra BBVA SEGUROS COLOMBIA Y BBVA COLOMBIA S.A.

**RAD. 2019-00149**

LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ actuando en mi condición de apoderado sustituto del BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D. C., según sustitución de poder realizada por el apoderado general abogado MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, contesto la demanda presentada en su contra por la señora ROSA YASMIN SIABATO MORENO la cual realizó en los siguientes términos:

## 1. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento factico y jurídico, como consecuencia de la falta de legitimación por pasiva, derivada del hecho de ser mi representada BBVA SEGUROS S.A., una compañía de **"SEGUROS GENERALES"**, la cual no ha celebrado ni puede hacerlo por disposición legal contratos de seguros de vida.

**2. A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta, es un hecho en el cual no intervino BBVA SEGUROS S.A..

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto. BBVA SEGUROS S.A. no celebró el contrato de vida grupo anunciado en este hecho.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta, es un hecho en el cual no participó mi poderdante por lo tanto no puede confesarlo ni negarlo.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta, es un hecho en el cual no participó mi poderdante por lo tanto no puede confesarlo ni negarlo.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta, es un hecho en el cual no participó mi poderdante por lo tanto no puede confesarlo ni negarlo.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, que se pruebe, si recibió dicha reclamación, esta se trasladó a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A..

**AL HECHO SEPTIMO:** No me consta, es un hecho en el cual no participó mi poderdante. Tal como lo menciona la señora apoderada de la parte atora, la documentación se presentó ante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**AL HECHO OCTAVO:** No me consta, es un hecho en el cual no participó mi poderdante por lo tanto no puede confesarlo ni negarlo.

**AL HECHO NOVENO:** No me consta, en caso de haber sido dirigido a la BBVAS SEGUROS S.A., el mismo fue remitido a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A..

**AL HECHO DECIMO:** No me consta, es un hecho en el cual no participo mi poderdante por lo tanto no puede confesarlo ni negarlo. La respuesta se observa fue remitida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMIBA S.A.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta, que se pruebe, se reitera que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., no suscribió ningún contrato de seguro de vida deudores con el demandante debido a que no tiene autorización de la Superintendencia financiera de Colombia para explotar dicho ramo de seguros en Colombia.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No me consta, es un hecho en el cual no participo mi poderdante por lo tanto no puede confesarlo ni negarlo. La misma apoderada de la parte demandante manifiesta que fue ante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que se radicó la comunicación aludida en este hecho.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No me consta, es un hecho en el cual no participó BBVA SEGUROS S.A..

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** No me consta, es un hecho en el cual no participo BBVA SEGUROS S.A.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** No me consta, es un hecho en el cual no participo mi poderdante por lo tanto no puede confesarlo ni negarlo.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** No me consta, si fue radicado en las oficinas de mi poderdante ésta lo remitió al BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A..

**AL HECHO DECIMO SPETIMO:** No es cierto, en la documentación aportada es claro que a quien se dio traslado de la reclamación fue a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., entidad identificada con el NIT. 800.240.882-0 y no a mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad identificada con el NIT. 800.226.098-4.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO:** No es cierto, como se ha manifestado anteriormente BBVA SEGUROS S.A., no ha celebrado ningún contrato de seguros y por lo tanto no puede objetarlo.

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** No es cierto, tal como se menciona en este hecho la respuesta fue dada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A..

**AL HECHO VIGESIMO:** No es un hecho susceptible de confesión.

**AL HECHO VIGESIMO PRIMERO:** No es un hecho susceptible de confesión es un requisito de la acción.

**AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO:** No es un hecho susceptible de confesión, mi representada no puede pagar lo que no está obligada debido a que no ha celebrado ningún contrato de seguros.

**AL HECHO VIGESIMO TERCERO:** No me consta.

### **3. EXCEPCIONES DE FONDO:**

Comedidamente solicito al despacho se sirva declarar probadas las excepciones que en procura de desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda formulo a continuación. En consecuencia, de lo anterior, se debe declarar terminado el proceso y condenar en costas a la parte demandante.

#### **3.1 FALTA DE LIGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA**

Hago consistir esta excepción en el hecho que el demandante presenta su demanda en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., conocida comercialmente como BBVA SEGUROS S.A., persona Jurídica distinta a BBVA SEGUROS DE VIDA.

también con la Sigla BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.. Compañía qué si tiene autorizada la explotación del ramo de seguro de vida y seguro de vida deudores vida grupo, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia tal como se observa en los correspondientes certificados de existencia y representación legal expedidos por esta entidad.

La Aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., "BBVA SEGUROS DE VIDA S.A." se han identificado siempre con el NIT. 800.240.882-0, mientras que la aseguradora BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. "BBVA SEGUROS S.A." se ha identificado con el NIT. 800.226.098-4, tal como se observa en los correspondientes certificados de existencia y representación legal de cada una de estas expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá. Cada una de estas sociedades son personas jurídicas con autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, constituidas mediante escrituras públicas totalmente diferentes como se observa en los certificados de existencia y representación legal anunciados, en razón a lo anterior, queda claro que se trata de dos personas jurídicas distintas así pertenezcan al mismo grupo económico.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en el Numeral 3 del Art. 38 dispone: "*Objeto Social: el objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la Ley, con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezca el Gobierno Nacional. Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad*

pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario. ". subrayado fuera de texto.

Como se puede observar señor Juez, la compañía BBVA SEGUROS S.A., no podía por mandato legal expedir pólizas para amparar grupo de vida deudores como tampoco estaba autorizada por el ente rector para explotar el ramo de vida así la ley lo contemplara, con lo que se concluye que la demanda se dirigió contra una persona jurídica distinta a la que expidió la póliza, a la cual se ha hecho referencia.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia calendada el 18 de diciembre de 2006 dentro del expediente Radicado bajo el número 17380-31-03-002-1998-00382-01, con ponencia del H.M. Cesar Julio Valencia Copete en uno de sus apartes expresó:

*"Por lo demás, no ha de perderse de vista que con arreglo al Estatuto Financiero, en el terreno de la actividad aseguradora, dada la exclusividad que con relación a su objeto social tiene previsto, cada compañía aseguradora está facultada para desarrollar su actividad únicamente alrededor del ramo de seguro y bajo las modalidades en relación con las cuales le haya sido concedida autorización por el correspondiente órgano estatal, con mayor razón si se trata de personas jurídicas dedicadas a proveer los llamados seguros de vida, cual lo prescribe el numeral 3º del artículo 38 del decreto 663 de 1993 al señalar, según su inciso primero, que "el objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial", y, conforme al inciso segundo, que las "sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, **sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros**, salvo las que tengan carácter complementario".*

Lo expuesto en precedencia explica por qué en el mercado asegurador no resulta difícil encontrar personas jurídicas que,

concebidas como compañías dedicadas a desarrollarlo, ostenten nombres con caracteres o denominaciones muy similares al pertenecer a un mismo grupo económico o sector de la actividad financiera o aseguradora, sin que ello conduzca, per se, a concebírselas como una sola persona. Tal es el caso de los dos entes morales que se relacionan con este proceso, en el que la Compañía Agrícola de Seguros S. A., pese a tener una denominación jurídica y una actividad económica organizada (art.25, C. de Co.) similares a las de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S. A., en todo caso ni por asomo puede tenerse como una sola, al punto que el objeto social de ésta, vista su denominación social (art. 38, numeral 4º, ib.) y las consideraciones precedentes, está circunscrito a las operaciones de "seguros individuales sobre la vida", y a las "que tengan carácter complementario", que no son, desde luego, las que conciernen a aquélla. (Resaltado fuera de texto).

Con base en lo anterior, queda claro que se presenta la figura de la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues el accionante demandó a una persona jurídica distinta a la que expidió la póliza de vida grupo deudores base de la presente acción.

La legitimación en la causa es considerada como un presupuesto de la acción, esto es, como la coincidencia entre quien reclama y el titular del derecho reclamado o el demandado y a quien se le reclama el derecho. En los siguientes términos se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en torno a este punto: "*lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio, sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. La falta de legitimación en la causa de una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente el litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame indefinidamente de quien no es persona obligada*".

Por lo anteriormente expuesto, reiteramos que el demandante carece de legitimación en la causa para accionar en contra de compañía BBVA SEGUROS S.A., por lo que así deberá declararse.

### **3.2 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Como consecuencia de cualquiera de las excepciones anteriores, a mi representada no le asiste obligación alguna con la parte actora.

### **3.3 LA GENERICA**

Solicito al Despacho se sirva declarar de oficio todas aquellas excepciones no planteadas, pero las cuales se llegasen a probar en el transcurso del proceso.

## **4. PRUEBAS:**

### **4.1. Documentales:**

**4.1.1.** Copia Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**4.1.2.** Copia Certificado de Existencia y Representación Legal expedido la Superintendencia Financiera de Colombia de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

**4.1.3.** Copia Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., o BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 800.240.882-0.

179

## **ALVEAR & ESCOBAR ASOCIADOS S.A.S.**

Carrera 14A No. 127A - 38 oficina 105  
Móvil 315 3935017  
E-mail : [marcelodanielalvear@hotmail.com](mailto:marcelodanielalvear@hotmail.com)  
Bogotá D.C. - Colombia

- 4.1.4.** Copia Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. o BBVA SEGUROS S.A. NIT. 800.226.098-4.
- 4.1.5.** Registro Único Tributario BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. o BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 800.240.882-0.
- 4.1.6.** Registro Único Tributario BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. o BBVA SEGUROS S.A. NIT. 800.226.098-4.

**4.3. Interrogatorio de Parte:**

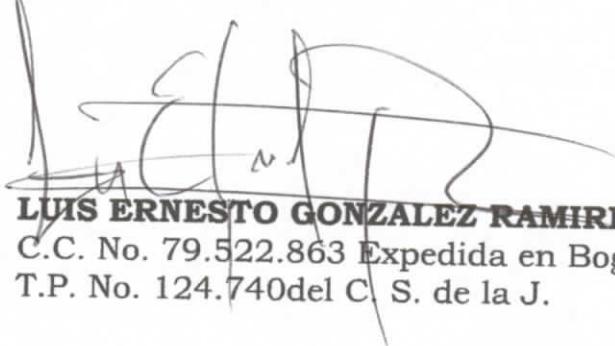
Solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte que formularé a la señora demandante.

**5. NOTIFICACIONES.**

El suscrito, recibe notificaciones en la carrera 14 A No. 127 A – 38 oficina 105 de la ciudad de Bogotá y a través del correo electrónico [marcelodanielalvear@hotmail.com](mailto:marcelodanielalvear@hotmail.com).

Mi poderdante, recibe notificaciones en la carrera 7 No. 71- 52 Piso 12 Edificio Los Venados de Bogotá D.C. o por medio del correo electrónico [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co).

Del señor Juez,



**LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ**  
C.C. No. 79.522.863 Expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No. 124.740 del C. S. de la J.